

Montevideo, 11 de julio del año 2006.

Sr. Director o Jefe de.....  
\_\_\_\_\_

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°40 de fecha 6 de julio del año 2006, dictó la siguiente Resolución:

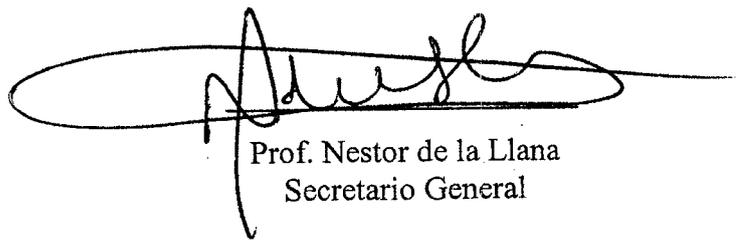
**VISTO:** la Resolución N° 2 del Acta Ext. 21 de fecha 28/06/06 del Consejo Directivo Central;

**CONSIDERANDO:** que por el citado acto administrativo el Órgano Rector establece que ausencias por concepto de paro y huelga no incidirán en el cálculo de Actividad Computada establecidas en el Art. 50 del Estatuto del Funcionario Docente y en el Art. 100 del Estatuto del Funcionario No Docente;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la resolución dictada por el Órgano Rector .



Prof. Nestor de la Llana  
Secretario General

Vcô: 1  
Dac: EB



**A N E P**

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo, 6/7/2006

<u>Orden del Día</u>
<u>Asunto Incluido</u>
Sesión Consejo N° 40
<b>RC. 401.6.106</b>

**VISTO:** la Resolución N° 2 del Acta Ext. 21 de fecha 28/06/06 del Consejo Directivo Central;

**CONSIDERANDO:** que por el citado acto administrativo el Órgano Rector establece que ausencias por concepto de paro y huelga no incidirán en el cálculo de Actividad Computada establecidas en el Art. 50 del Estatuto del Funcionario Docente y en el Art. 100 del Estatuto del Funcionario No Docente;

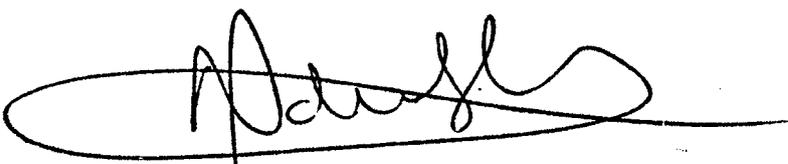
**ATENTO:** a lo expuesto;

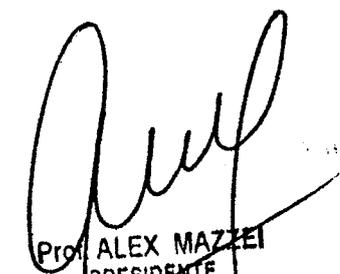
**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:**

Tomar conocimiento de la Resolución adoptada por el Órgano Rector e incluir fotocopia en el Acta de la Sesión del día de la fecha.

Líbrese Circular.

Oportunamente, archívese.

  
Prof. Nestor de la Llana  
SECRETARIO GENERAL

  
Prof. ALEX MAZZEI  
PRESIDENTE  
Consejo de Educación Secundaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 28 de junio de 2006

Acta N° E 21  
Res. N° 2  
Exp. 1-2634/06

**VISTO:** La necesidad de abordar los aspectos normativos que permitan una correcta aplicación del art. 57 de la Constitución, de la República, en cuanto establece que la huelga es un derecho gremial, y que sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

**RESULTANDO:** Que según lo establecido en la Ley de fuero sindical Nro. 17.940 del 2 de enero de 2006 se reconoce el derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio sindical, previa reglamentación emergente del Consejo de Salarios respectivo o, en su caso, mediante convenio colectivo;

**CONSIDERANDO:** I) Que los arts. 50 y 100 de los Estatutos del Funcionario Docente y No Docente respectivamente de ANEP, no exceptúan las inasistencias al amparo del art. 57 de la Constitución de la República en cuanto a su incidencia en el cálculo anual de la Actividad Computada por parte de las Juntas Calificadoras respectivas;

II) Que este Consejo Directivo Central en la aplicación del art. 95 del Estatuto del Funcionario Docente, por Resolución de fecha 12 de abril del año próximo pasado, Acta Nro. 22 Resol.10, solicitó a los Consejos Desconcentrados y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente convocaran a Comisiones Revisoras del texto del propio Estatuto con participación de las A.T.D. y Sindicatos, no habiéndose recibido a la fecha el resultado de dichas Comisiones; hecho este que ha impedido avanzar en la multiplicidad de aspectos que involucra un Estatuto para los funcionarios;

III) Que es necesario establecer la regulación de la incidencia de este tipo de inasistencias en el cálculo del valor "Actividad Computada" a efectos de que la homologación inmediata de acuerdos sobre fuero sindical, tenga en este aspecto, alcance para la totalidad de los funcionarios;

IV) Que la propuesta de modificación de los art. 50 del Estatuto del Funcionario Docente y 100 del Estatuto del Funcionario No Docente, formulada por el Consejo cuenta con el acuerdo de los Sindicatos de la ANEP;

V) Que el ejercicio y efectividad de los derechos gremiales no se contraponen con el cumplimiento de los cometidos asignados a la ANEP por el ordenamiento constitucional y legal;

VI) Que la Asesoría Letrada informa que desde el punto de vista jurídico no existen objeciones que realicen los cambios propuestos;

ATENTO: a lo expuesto,

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

1) Agregar las ausencias al amparo del art. 57 de la Constitución de la República por concepto de paros y huelgas a la nómina de inasistencias que no inciden en el cálculo de la Actividad Computada -establecidas en el Art.50 del Estatuto del Funcionario Docente y en el art. 100 del Estatuto del Funcionario No Docente.

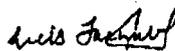
2) Establecer que la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente será de aplicación para las inasistencias registradas a partir del 1ero. de marzo del presente año.

3) Solicitar a los Consejos Desconcentrados y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, efectúen las acciones que permitan culminar lo dispuesto por resolución el 12/04/05 - Acta 22 Resol.10, con la participación de las A.T.D., Sindicatos, y autoridades técnicas previstas.

Librese Circular. Comuníquese a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay. Cumplido, pase al Grupo de Trabajo sobre Fuero Sindical.



Dra. Tania Mauri Scarone  
Secretaria General  
CODICEN



Dr. Luis Yarzabal  
Presidente  
CODICEN